

Acreditar el poder de don Raúl Venezian Barría para representar a Agrícola y Comercial Chahuilco S.A.

Se adjunta documento.

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría PATRICIO ZALDIVAR, de fecha 18-08-2016, repertorio 12711, y que corresponde a ACTA.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



Omar Andres Perez Aguilera
Archivero Suplente

Firmado electrónicamente con fecha 8 de febrero de 2018 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código : CV_VAR1L6-B145341



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



REP. Nº12711/2016

OT:460933

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

MARTÍNEZ Y VALDIVIESO S.A.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl/yfo/www.cbrchile.cl ingresando el código :CV_VAR1L6-B145341

En Santiago de Chile, a dieciocho de Agosto del año dos mil dieciséis, ante mí, **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, octavo piso, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Público, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: Doña **MANUELA RUIZ BALLIVIAN**, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad Número [REDACTED] domiciliada en Rosario Norte cuinientos treinta y dos, piso diez, oficina mil uno, Las Condes, Santiago; debidamente facultada viene a reducir a escritura pública el Acta que es del siguiente tenor: "ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO **MARTÍNEZ Y VALDIVIESO S.A.** En Santiago de Chile, a cero tres de agosto de dos mil dieciséis, siendo las dieciséis treinta horas, en las oficinas ubicadas en calle Rosario Norte Número quinientos treinta y dos piso diez, Las Condes, se lleva a efecto la Sesión Extraordinaria del Directorio de la sociedad "**Martínez y Valdivieso S.A.**", con la asistencia de los Directores señores Alberto Martínez Valenzuela; Rodrigo Hurtado Menéndez; y Andrés Joannon Madrid. Actúa como Presidente don Alberto Martínez Valenzuela y, como secretaria, doña Manuela Ruiz Ballivián. I. Constitución de la sesión.- El Presidente señala que cumpliéndose con el quórum que establecen los estatutos para sesionar, declara legalmente constituida la presente sesión de Directorio de Martínez y Valdivieso



20160818105810JAI





S.A. **II. Tabla de la sesión.-** El Presidente, don Alberto Martínez Valenzuela, informa a los señores Directores que la presente sesión extraordinaria de Directorio tiene por objeto tratar las siguientes materias: uno Fijar nuevos poderes para la sociedad. dos Cualquier otro acuerdo. **III. Nuevos poderes.-** El Presidente señor Alberto Martínez Valenzuela señala la necesidad de designar nuevos poderes de administración para la sociedad. Conforme a lo anterior y luego de un breve debate, el Directorio acordó, por unanimidad, y sin que la enunciación que sigue importe limitación alguna, otorgar los siguientes poderes para representar a la sociedad con las siguientes facultades de administración y representación: **uno.- Uno cualquiera de los Apoderado Clase A y anteponiendo a su firma la razón social, representará a la Sociedad con las siguientes facultades: A) Facultades Relativas a la Constitución de Sociedades, Asociaciones y Contratos afines. Uno.-** Concurrir, conjuntamente con otras personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, a la constitución de sociedades comerciales en Chile, pudiendo acordar todos y cada uno los elementos de dichos contratos, y fijar libremente, entre otros, su nombre; objeto; domicilio; el monto del capital y la forma, plazo y modo de su entero; su duración; la organización y modalidades de la administración social y de fiscalización; la fecha de cierre del ejercicio, la de confección del balance y la época de celebración de la junta ordinaria; la forma de distribución de las utilidades; la forma de efectuarse su liquidación; las normas sobre arbitraje; la designación de directorio provisorio, gerente general o representante legal, en su caso; y cualquier otra que sea necesario o se estime conveniente para el adecuado cumplimiento del presente mandato. Para concurrir, conjuntamente con otras personas, a la modificación de los estatutos de sociedades de responsabilidad limitada, anónima u otras ya existentes en las que la sociedad participe; **Dos.-** Ejecutar y realizar todos aquellos actos conducentes al cabal cumplimiento del encargo anterior. En consecuencia, podrá, entre otros, negociar en representación de la sociedad, firmar los instrumentos públicos y privados que sean necesarios y requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean requeridas; y **Tres.-** Para

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
 NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país.

Dos.- El Apoderado Clase B actuando en forma individual, y anteponiendo su firma a la razón social, representará a la sociedad con las siguientes facultades: A) Facultad para Representar a la mandante ante el Servicio de

Impuestos Internos. Uno.- Representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos por cualquier gestión o declaración que sea necesario hacer ante él como, asimismo, para solicitar ante dicha autoridad cualquier tipo de certificado relacionado con la Sociedad. Se deja expresa constancia que el mandatario se entenderá autorizado para ser notificado a nombre de la Sociedad, mientras no haya constancia de la extinción del presente mandato mediante aviso dado por escrito al Servicio de Impuestos Internos. **Dos.-** Para ser notificado, de

acuerdo a lo dispuesto en el artículo nueve del Código Tributario, por el servicio de Impuestos Internos a nombre de la mandante, mientras no haya constancia de la revocación de su personería, la cual se hará efectiva mediante aviso dado por escrito al Servicio de Impuestos Internos chileno; **Tres.-** Podrá conferir poderes o delegar la gestión o trámite de cualquier asunto relacionado con la actuación ante el Servicio de Impuestos Internos, en la o las personas que estime convenientes;

B) Facultades en Materia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

Cuatro.- Solicitar aprobaciones o autorizaciones, entregar información, efectuar presentaciones, suscribir, extender, firmar, otorgar, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; requerir actuaciones y en general realizar cualquier acto en que se solicite la intervención de la mandante;

C) Facultades para representar a la mandante ante las siguientes Instituciones y Autoridades. Cinco.- Representar a la mandante, con las más

amplias facultades, ante la Dirección Nacional del Trabajo y la Superintendencia de Valores y Seguros, de Bancos e Instituciones Financieras, de AFP y de Isapres, entre otras; **Seis.-** Representar a la mandante ante cualquier autoridad

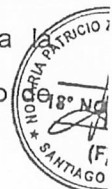
relacionada con las actividades de la Sociedad; **Siete.-** Representar a la mandante ante el Departamento de Propiedad Intelectual y/o Departamento



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: CV_VAR1L6-B145341



20160818105810JA1





Propiedad Industrial del Ministerio de Economía para inscribir la propiedad intelectual o industrial en cualquiera de sus especies, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **Ocho.-** Representar a la mandante ante los bancos comerciales o de fomento, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, incluido el Banco Central de Chile; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; **Nueve.-** En general, representar a la mandante ante cualquier institución o autoridad, pública o privada, centralizada o descentralizada o de administración autónoma; ante la cual la Sociedad tenga algún interés; **Diez.-** Para entregar y recibir de las oficinas de Correo, Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificado o no, piezas postales, giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras dirigidas o consignadas a la mandante o expedidas por ésta; **D) Facultades para representar a la mandante administrativa y judicialmente en asuntos contenciosos y no contenciosos.** **Once.-** Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales de administración autónoma, organismos, servicios u otros, para efectuar toda clase de presentaciones, declaraciones, modificarlas o desistirse de ellas; **Doce.-** Representar a la mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así le corresponda a la mandante intervenir como demandante, demandado o tercero en cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, incluso las contempladas en el artículo doce de la Ley catorce mil novecientos cuarenta y nueve, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar impuncias o recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

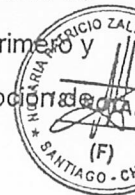


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código : CV_VAR1L6-B145341

interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; **Trece.-** Actuar en Procedimientos Concursales de Reorganización o Liquidación de cualquier tipo, pudiendo sin que las siguientes facultades sean taxativas verificar y objetar créditos, conocer, modificar y adoptar cualquier tipo de acuerdos de Reorganización Judicial o cualquier tipo de acuerdos que sean necesario en una Reorganización o Liquidación, aprobar honorarios y sus montos, acordar prorrogas de protección financiera, participar en cualquier tipo de votación e impugnación y realizar todos los actos necesarios para representar a la sociedad en los procedimientos de la Ley veinte mil setecientos veinte, pudiendo otorgar poderes o delegar dichas facultades en todo o parte. Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de veedores, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores; pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de Reorganización o Liquidación de cualquier clase, proponer, aprobar, rechazar o modificar acuerdos con los acreedores o los deudores de la mandante, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución; **Catorce.-** Representar a la mandante con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos Séptimo y Octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primer instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a recursos o a términos legales, diferir el juramento decisorio, aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; señalar domicilio; adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; **Quince.-** Designar abogados patrocinantes y procuradores de la mandante, a quienes se podrá otorgar o delegar todas y cada una de las facultades de los incisos primero y segundo del Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, con excepción de la



20160818105810JAI





que no podrán contestar demandas sin previo emplazamiento de la mandante y que tampoco podrán absolver posiciones. Con todo, las personas a quien se les otorgue o delegue el mandato judicial, sólo podrán delegarle a su vez a otros abogados o procuradores para actos procesales en los juicios o querellas en tramitación y para actuaciones conjuntas, separadas o indistintas; **E) Facultades para Contratar o Relativas a la Contratación en General. Dieciséis.-** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que se estimen convenientes; y **F) Facultad de conferir poderes y delegar. Diecisiete.-** Conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, y delegar en todo o parte las facultades otorgadas, sin perjuicio de la facultad de reasumir. **Tres.-** Uno cualquiera de los Apoderado de Clase A, actuando en forma conjunta con el Apoderado de la Clase B o con uno cualquiera de los apoderados de la Clase C; o el Apoderado de la Clase A, actuando en forma conjunta con uno cualquiera de los apoderados de la Clase C o con el Apoderado de la Clase D; o El Apoderado de la Clase B actuando en conjunto con uno cualquiera de los Apoderados de la Clase C o con el Apoderado de la Clase D y anteponiendo sus firmas a la razón social, representarán a las sociedad con las siguientes facultades: **A) Facultades de Carácter Financiero, Relativas al Crédito e Inversión. Uno.-** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **Dos.-** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; **Tres.-** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, en Instituciones de Previsión o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **Cuatro.-** Contratar créditos en cualquier forma con toda clase de bancos e instituciones financieras, nacionales y

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
 NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 DECIMA OCTAVA NOTARIA

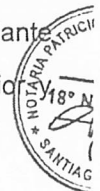


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :CV_VAR116-B145341

extranjeras, estatales o privadas, pudiendo representar a la mandante y actuar válidamente en cualquier gestión ante el Banco Central de Chile cuando por naturaleza de la operación se requiera su intervención; contratar préstamos con instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, estatal o privada, sean nacionales o extranjera; **Cinco.-** Abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas o en las ya existentes; efectuar transferencias de fondos, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; **Seis.-** Contratar préstamos, sean como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, líneas de crédito, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales u otros; **Siete.-** Arrendar cajas de seguridad abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; **Ocho.-** Abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; **Nueve.-** Tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **Diez.-** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios; sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la mandante correspondan en relación con tales documentos; **Once.-** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes u otra forma, todo lo que la mandante adeudare por cualquier título; **Doce.-** Recibir remesas de fondos del exterior



20160818105810JAJ





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :CV_VAR1L6-B145341

solicitar a bancos comerciales que realicen la liquidación de las divisas, y percibir la moneda nacional correspondiente; **Trece.-** Tomar interés, en nombre y representación de la mandante, en títulos de inversión emitidos por instituciones públicas, tales como la Tesorería General de la República, el Banco Central de Chile, y otros emitidos o garantizados por el Estado de Chile; **Catorce.-** Tomar interés a nombre y representación de la mandante en depósitos a plazo, bonos y títulos representativos de captaciones o de crédito emitidas o garantizadas por instituciones financieras, chilenas o extranjeras; **Quince.-** Tomar interés en bonos, pagarés o debentures de empresas públicas y privadas; **Dieciséis.-** Tomar interés en empresas a través de la adquisición de parte de su capital accionario sea en carácter transitorio o permanente; **Diecisiete.-** Tomar interés a través de la compra de cuotas, en fondos de inversión de cualquier naturaleza y en que la participación de la mandante no esté limitada o restringida por la ley; **Dieciocho.-** Tomar interés, a través de la compra de cuotas, en fondos mutuos de renta fija, variable o mixta, a corto o largo plazo; **Diecinueve.-** Adquirir efectos de comercio emitidos por empresas públicas o privadas, tales como pagarés u cualquier otro título de crédito; **Veinte.-** Adquirir títulos de crédito, valores o efectos de comercio emitidos o garantizados por un Estado extranjero, Bancos Centrales o entidades bancarias extranjeras o internacionales; **Veintiuno.-** Comprar, vender o mantener cualquier instrumento de inversión o valor de oferta pública emitido por entidades fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros y/c de Bancos e Instituciones Financieras; **Veintidós.-** Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
 NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Aulo acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código :CV_VAR1L6-B145341

de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueran conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; Representar a la mandante ante el Banco Central de Chile, o cualesquier otra autoridad en materia de cambios internacionales y, en general, en todas aquellas materias en que fuere requerido para realizar operaciones que conciernan a su actividad; **B) Facultades para Contratar o Relativas a la Contratación en General. Veintitrés.-** Comprar, adquirir, vender o enajenar a cualquier título, gratuito u oneroso, todo tipo de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, ubicados en Chile o en el extranjero. Ceder derechos, sean personales o reales, créditos, de herencia, litigiosos y en general ceder toda clase de contratos. Celebrar contratos de Permuta. **Veinticuatro.-** Solicitar para la mandante concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, quedando expresamente autorizado para participar y representar a la mandante ante cualesquiera personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, en todo tipo de concursos, licitaciones o propuestas, ya sean públicas o privadas. En el cumplimiento de este encargo, está autorizado, entre otros, para solicitar inscripciones en registros públicos o privados, participar en procesos de calificación, suscribir todo tipo de documentos e instrumentos públicos o privados, formularios, proporcionar antecedentes e información requerida. En general, contarán con las más amplias facultades para representar a la mandante durante todo el proceso de la licitación o propuesta, pudiendo adquirir bases y toda otra documentación relativa al concurso, presentar propuestas y responder toda clase de consultas a nombre de la mandante. En el caso de adjudicarse la referida licitación o propuesta, podrán llevar a cabo todos los trámites y diligencias necesarios hasta lograr la firma del contrato en que materialice la licitación o propuesta. Para lo anterior podrán también actuar



20160818105810JAI





Archivo Judicial Santiago

parte de un consorcio; **Veinticinco.-** Celebrar contratos de promesa y otorgar los contratos prometidos, así como exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento; **Veintiséis.-** Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; **Veintisiete.-** Dar y recibir bienes en hipoteca y posponer, alzar y limitar hipotecas constituidas a favor de la mandante, incluso con cláusula de garantía general; **Veintiocho.-** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales, sustituirlas o cancelarlas; **Veintinueve.-** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de correduría; **Treinta.-** Celebrar contratos para constituir apoderados, agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios, tanto en Chile como en el extranjero, de la mandante, así como el de aceptar convertirse en apoderado, agente, reoresentante, comisionista, distribuidor y concesionario de otros; **Treinta y uno.-** Aceptar las fianzas y las codeudas solidarias que se otorguen en beneficio de la mandante; así como afianzar y aceptar convertirse en codeudor solidario en nombre y representación de la mandante; avalar; **Treinta y dos.-** Celebrar contratos de seguros en nombre y representación de la mandante, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros de la mandante; **Treinta y tres.-** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; **Treinta y cuatro.-** Celebrar contratos de transacción con las más amplias facultades de disposición y percepción o con facultades restringidas o de aceptación previa ratificaciór, aún respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya sea judicial o extrajudicial; **Treinta y cinco.-** Celebrar contratos de leasing, franchising, seguro, censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de anticresis; **Treinta y seis.-** Celebrar con las diversas instituciones de Factoring, contratos de factoring y de cesión de crédito, tanto de cheques como de facturas, y para suscribir pagarés cuyos beneficiarios sean dichas instituciones de factoring, y que dicha facultad pueda ser delegada en

PATRICIO ZALDIVAR MAC KENNA
 NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



las referidas instituciones, a fin de que éstas sociedades procedan en nombre y representación de la Sociedad, y obrando a través de sus mandatarios ordinarios y especiales, a suscribir los respectivos pagarés a plazo que documentan dichas operaciones de factoring y cesión de crédito. **Treinta y siete.-** Constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuenta en participación, cooperativas u otras; representar a la mandante con voz y voto en una y otras, con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación anticipada, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios; pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes de la mandante, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador, partidor, someter a arbitraje y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como socia, comunera o accionista de sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas y otras; celebrar cualquier otro contrato nominado o no; **Treinta y ocho.-** En los contratos que la mandante celebre, quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones contenidos en ellos o que los complementen, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; **Treinta y nueve.-** Fijar precios, intereses, rentas honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones deberes, atribuciones, época y forma de pago y de entrega, establecer reglamentos de propiedad, fijar cabidas, deslindes y otros; percibir, entregar, pactar indivisibilidad, activa o pasiva; **Cuarenta.-** Convenir cláusulas penales a favor o en contra de la mandante; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en su beneficio, fijar multas a favor o



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: CV_VART16-B145341



20160818105810JAI





contra de ella; **Cuarenta y uno.-** Convenir pactos arbitrales o insertar cláusulas en tal sentido en todo tipo de contratos en que le cupiere intervenir en interés de la mandante; **Cuarenta y dos.-** Pactar prohibiciones de gravar o enajenar; **Cuarenta y tres.-** Ejercitar y renunciar sus acciones; como las de nulidad, resolución, evicción u otras y aceptar la renuncia de acciones y derechos, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término y/o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la mandante; **Cuarenta y cuatro.-** Caucionar cualquier clase de obligaciones propias o ajenas, sean civiles, naturales mercantiles, tributarias o de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales y aceptar toda clase de garantías en beneficio de la mandante; **Cuarenta y cinco.-** Extinguir obligaciones ya sea de pago, dación en pago, consignación, subrogación, cesión de bienes, novación, remisión, compensación u otra forma; cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la mandante o se le pueda adeudar en el futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma; **Cuarenta y seis.-** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Cuarenta y siete.-** Construir servidumbres activas y pasivas; **Cuarenta y ocho.-** Conceder quitas y esperas; y **Cuarenta y nueve.-** Delegar en todo o parte las facultades otorgadas, sin perjuicio de la facultad de reasumir. **cuatro Dos cualquiera de los apoderados de la Clase C, o Uno cualquiera de los apoderados Clase C actuando en forma conjunta con el apoderado de la Clase D, y anteponiendo a sus firmas la razón social, representarán a la Sociedad con las siguientes facultades: Uno.** Depositar, girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito de la sociedad y

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
 NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código: CV_VART16-B145341

efectuar transferencias de fondos, con un tope por operación del equivalente en pesos a mil Unidades de Fomento; e imponerse de su movimiento; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito y cerrar unas y otras; todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago. Dos. Girar. Suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios; sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la mandante correspondan en relación con tales documentos, todo ello con un tope por operación equivalente en pesos a mil Unidades de Fomento;

Tres. Solamente respecto de los saldos diarios disponibles en las cuentas corrientes del Mandante al cierre de cada jornada, podrá tomar interés en títulos de inversión emitidos por instituciones públicas, tales como la Tesorería General de la República, el Banco Central de Chile, y otros emitidos o garantizados por el Estado de Chile, tomar interés en depósitos a plazo, bonos y títulos representativos de captaciones o de crédito emitidas o garantizadas por instituciones financieras, chilenas o extranjeras; tomar interés en bonos, pagarés o debentures de empresas públicas y privadas; tomar interés, a través de la compra de cuotas, en fondos de inversión de cualquier naturaleza y en que la participación de la mandante no esté limitada o restringida por la ley; tomar interés, a través de la compra de cuotas, en fondos mutuos de renta fija, variable o mixta, a corto o largo plazo; adquirir efectos de comercio emitidos por empresas públicas o privadas, tales como pagarés u cualquier otro título de crédito; adquirir títulos de crédito, valores o efectos de comercio emitidos o garantizados por un Estado extranjero, Bancos Centrales o entidades bancarias extranjeras o internacionales; comprar, vender o mantener cualquier instrumento de inversión o valor de oferta pública emitido por entidades fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros y/o de Bancos e Instituciones Financieras. Cinco.- Asimismo los directores acuerdan



20160818105810JAI





unanimidad, que en caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General don Francisco Awad Canala-Echevarría, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, éste será reemplazado por don Raúl Venezian Barría, quien se entenderá investido de todos los poderes y facultades, así como deberes y responsabilidades inherentes al cargo de Gerente General según la ley y la delegación de atribuciones del Directorio efectuada en esta sesión, entendiéndose que en dicho caso asume como apoderado de la Clase B para el ejercicio de las facultades de administración antes conferidas. Seis.- Para el ejercicio y aplicación de las facultades que se señalan a continuación, se designan como apoderados de la sociedad a las siguientes personas: Apoderados Clase A: Aníbal Correa Ortúzar y Alberto Martínez Valenzuela. Apoderados Clase B: Francisco Awad Canala-Echevarría. Apoderados Clase C: Tomás Velasco Weber, Rodrigo Hurtado Menéndez y Raúl Venezian Barría. Apoderado Clase D: Andrés Garrido Valenzuela. Finalmente, los Directores por la unanimidad de los asistentes acuerdan derogar y dejar sin efecto los poderes otorgados en Sesión de Directorio de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince reducida a escritura pública en esta misma notaria con fecha dieciocho de noviembre del mismo año. **PODERES.** El Directorio acuerda facultar a doña Manuela Ruiz Ballivián para reducir a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente Sesión de Directorio. El Directorio acuerda facultar, por unanimidad, al portador de una copia autorizada de la escritura pública o de un extracto de ella, para requerir su inscripción en cualquier registro público o privado, incluyendo pero no limitado al Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces que corresponda a la Sociedad. **TRAMITACIÓN DE ACUERDO.** Se acuerda, por unanimidad, dar curso inmediato a los acuerdos adoptados en el presente Directorio, tan pronto como el acta que se levante de la misma se encuentre firmada por todos los asistentes a ella y sin esperar su posterior aprobación. Sin tener más que tratar, se levantó la sesión a las diecisiete treinta horas. Firmaron: Alberto Martínez Valenzuela, Rodrigo Hurtado Menéndez, Andrés Joannon Madrid, Manuela Ruiz Ballivián. Conforme con el Libro de Actas. En

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



comprobante y previa lectura firma la compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl y/o www.cbrchile.cl ingresando el código : CV_VAR11L6-B145341

Archivo Judicial Santiago

Manuela Ruiz B.
MANUELA RUIZ BALLIVIAN



[Signature]



Repertorio: 12+11
J. Registro: 1-2605
Digitadora: _____
Asistente: 1,5
N° Firmas: 1
N° Copias: 3
Ord. Trab.: 460933



20160818105810JAI

